



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO UY



PRESIDENCIA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
COMISION DIRECTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA CENTRAL DEL PLAN
JUNTOS, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL**

En la Ciudad de Montevideo, el día ²⁶ del mes de ^{MAJO} del año dos mil catorce, comparecen **POR UNA PARTE:** La Comisión Directiva de la Unidad Operativa Central del Plan Juntos (en adelante Comisión), representada en este acto por su Presidente, el Arquitecto Carlos Acuña, domiciliada en Plaza Independencia N° 710 piso 11 de la Ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE** la Presidencia de la República (en adelante Presidencia), representada en este acto por el Director General de la Presidencia de la República, Doctor Diego Pastorin, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 10 de la Ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional, (en adelante MDN), representado en este acto por el Señor Ministro de Defensa Nacional don Eleuterio Fernández Huidobro, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre número 2622, de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas. -----

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

I) El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, para alcanzar objetivos inspirados en el interés común de la población nacional.

II) Por Decreto N° 171/010 aprobado el 31/05/2010 se declaró la situación de emergencia de la población en situación de precariedad socio-

habitacional y se creó el Plan de Integración Socio Habitacional "Juntos" con el objetivo de contribuir a través de la implementación de acciones estratégicas de impacto urbano-habitacional, a la mejora de la calidad de vida, en especial de aquellos sectores más vulnerables de la población, promoviendo la coordinación Interinstitucional a nivel público para su atención.

III) La Ley 18.829 del 24 de octubre de 2011 en su art. 1 declara la emergencia socio-habitacional de la población en situación de pobreza extrema, consecuencia del deterioro socioeconómico de sectores de la población, de la falta de oportunidades de acceso a la vivienda y hábitat digno. En virtud de lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución de la República, declara de interés general la ejecución del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos.

IV) El art. 4 de la Ley 18.829 de fecha 24/10/2011 creó la Unidad Operativa Central del Plan Juntos, como órgano desconcentrado de Presidencia de la República, Inciso 02, con el cometido de ejecutar el Plan. Dicha Unidad estará dirigida por una Comisión Directiva y contará con el apoyo de un equipo interdisciplinario y una unidad de auditoría interna creada por la referida Ley. La Unidad Operativa Central podrá comunicarse directamente con los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos. Por Decreto No. 482/011 del 29/12/ 2012 se estableció que: La Unidad Operativa Central tendrá a su cargo la ejecución del "Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos". La misma estará dirigida por una Comisión Directiva que se integrará con tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno a propuesta de la Presidencia de la República, uno por el



Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y otro por el Ministerio de Desarrollo Social.

V) El Art. 5 de la Ley 18.829 establece las Competencias de la Unidad Operativa Central dentro de las cuales se destacan las siguientes: Ejecutar y realizar el seguimiento de las políticas aplicables al Plan Juntos, así como las que se coordinen con los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos; monitorear y evaluar los resultados obtenidos e impactos del Plan Juntos y coordinar y suscribir convenios con los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos, así como con personas privadas y la sociedad civil organizada, para el diseño y ejecución del Plan Juntos.

VI) Por Ley No. 18.719 promulgada el 27/12/2010, en su artículo 761, fue asignada una partida anual de ciento cinco millones de pesos para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Programa "JUNTOS", asignados a la Unidad Ejecutora 002, Presidencia de la República.

VII) El art. 482 de la Ley 15.903 del 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el art. 653 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990 y por el art. 738 de la Ley 16.736 del 5 de enero de 1996 y el numeral 1) del literal c) del Art. 33 del TOCAF, en la redacción dada por el art. 17 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, autoriza la contratación directa entre entidades estatales, cualquiera sea el monto del contrato a celebrar.

VIII) El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus capacidades técnicas, materiales y humanas se encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de marras, fundado en razones de especialidad, relevancia social y conveniencia pública, que permitirán colaborar en el desarrollo del área de impacto del

mencionado programa, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los art. 15, 16 y 20 de la Ley 18.650, art. 135 de la Ley 18.172 y los art. 15 y ss. del Decreto número 215/010. ---

IX) Por Resolución del Poder Ejecutivo número *** de fecha***, se autorizó la celebración del presente Convenio.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

Dentro del Marco de Cooperación que las normas citadas autorizan, el MDN proveerá los elementos materiales y los recursos humanos para la construcción de soluciones habitacionales dentro de los objetivos del PLAN JUNTOS y la Presidencia abonará los montos acordados a tales efectos. -----

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: I) El MDN a efectos de dar cumplimiento a los fines enunciados, se obliga a: **a)** aportar capacidad técnica, maquinaria y recursos humanos según se detalla en **Anexo I)** que las partes suscriben y forma parte del Presente Convenio. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas, **b)** Gestionar ante el M.E.F. la asignación de los créditos presupuestales en la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial" y en los objetos del gasto necesarios para la ejecución del presente convenio, una vez recibidas las partidas de Presidencia de la República, **c)** Rendir cuentas de la suma aportada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 132 del TOCAF, en los plazos y condiciones previstos en la ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.-----

II) La Comisión y Presidencia de la República como contrapartida de los servicios prestados por el MDN se comprometen a: **a)** aportar los insumos necesarios para el cumplimiento de los objetivos a saber: vestimenta, equipos,



materiales y combustibles. **b)** Abonar la suma de hasta diez millones de pesos uruguayos (\$ 10.000.000), calculado en consideración de los costos por desgaste del material empleado durante el tiempo de su utilización y los costos asociados al funcionamiento que genere la actividad a realizarse; así como los montos que en carácter de compensación se abonen al personal afectado en la realización de la tarea. La cifra referida será depositada, en diferentes partidas de acuerdo al detalle de actividades y costos que surge del documento **Anexo**, en la Cuenta N° 152-2614-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay y posteriormente el MDN depositará en el Tesoro Nacional - Cuenta Única Nacional (CUN) de cada una de las Unidades Ejecutoras respectivas, de acuerdo al grado de participación en el desarrollo de las tareas. **c)** Presentar al MDN el cronograma de tareas a realizar durante el correr del presente año, para establecer los costos mensuales en funcionamiento y compensación a abonar al personal. **d)** Obtener a su costo la totalidad de las autorizaciones necesarias al desarrollo del Plan ante los distintos Organismos Públicos Nacionales y/o Departamentales competentes, previo al inicio de las tareas encomendadas. **e)** Asumir toda la responsabilidad civil contractual y extracontractual que de cualquier naturaleza se origine durante el plazo en que se presente el apoyo, asumiendo la responsabilidad de daños eventuales a terceros en oportunidad del apoyo o como consecuencia directa o indirecta del mismo. -----

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Las partes acuerdan que el plazo inicial del presente Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción por las partes, pudiéndose renovar en forma automática por igual período una

vez, salvo que alguna de las partes comunique a las otras, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original su voluntad de no renovarlo.

El presente convenio se rescindirá, quedando las partes exentas de toda responsabilidad; a) cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se impida la ejecución de las tareas, así como la existencia de todo obstáculo natural o artificial que determine razonablemente a criterio de los representantes técnicos la suspensión de las mismas, b) por necesidades atinentes al cumplimiento de la misión fundamental de la Fuerza que ejecutará la tarea (según lo dispuesto por art. 20 de la Ley 18.650). -----

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Las partes a través de sus representantes y a los solos efectos de cumplir con el objeto mencionado, podrán entre otras acciones: a) celebrar los convenios específicos que resulten necesarios para la instrumentación y ejecución del presente convenio Marco de Cooperación; b) constituir grupos de trabajo y comisiones.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN: Los Convenios Específicos en aplicación del presente Convenio se instrumentarán a través de la Comisión Directiva de la Unidad Operativa Central, la Presidencia a través de la Dirección General de la Presidencia de la República y por el MDN a través de la Dirección General de Servicios Sociales. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMIENZO DE EJECUCIÓN DE LAS TAREAS: El MDN dará inicio a la ejecución de las tareas específicas de acuerdo al cronograma de trabajo que surge del documento **Anexo**.

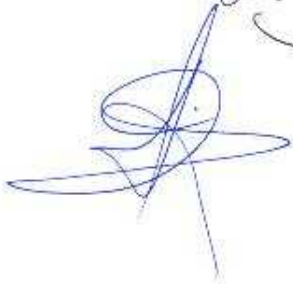
CLÁUSULA OCTAVA: MEDIOS AUTÉNTICOS DE COMUNICACIÓN: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia. Se pacta la validez del telegrama



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación, de acuerdo con lo
dispuesto por el Art. 91 del Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. -----
En señal de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el
lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Gostolari

